



ACUERDO DE CONCEJO N° 069- 2016/MPHy-CZ

Caraz, 24 de octubre del 2016

VISTO; El Acta de la Sesión Ordinaria de Concejo N° 021-2016, de fecha 11 de octubre del 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, según el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con Carta N° 002- 2016/MPHy/Cz/Regidores; los Regidores: Julio Benito García Nolberto, Julia Esther Murillo Egúsqüiza, Gilber Ricardo Murga Paredes, Julia María Méndez de Cadenas, Rosario Irma Poma Torres y Edilberto Marcial Mamani Blanquillo, en el Numeral 1) Informan que con fecha 18 Enero de 2016, se constituyó el cuadro de Comisiones Ordinarias de Regidores, el cual se consigna que el Señor Regidor William Alberto Guerrero Verano, en su calidad de Presidente de la Comisión de Participación Vecinal, Centros Poblados y Asuntos Campesinos; en la Comisión de Transportes, Comunicaciones y circulación Vial esta como Vicepresidente; en la Comisión de Desarrollo Agropecuario Forestal y Cooperación Técnica Internacional como Secretario; en el Numeral 2) Segundo párrafo refieren que el referido Señor Regidor no viene cumpliendo con el Artículo 10 de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N° 27972 en lo que respecta a: Atribuciones y Obligaciones de los Regidores desde la segunda semana del mes de Setiembre - 2015 a la fecha (Copia simple de dicho artículo se Adjunta); asimismo señalan que no viene cumpliendo con lo dispuesto por el Artículo 8º, en lo que respecta a las obligaciones de los regidores lo que conllevaría a la aplicación del Artículo 13º del Reglamento Interno de concejo en lo referente a las Sanciones, que a la letra dice " Por Incumplimiento a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, los Regidores pueden ser sancionados por falta grave con la suspensión de su cargo hasta por un periodo máximo de 30 días", por lo que solicitan que por intermedios de su representada ponga la presente a consideración del Concejo Municipal para que pueda tomarse la determinación que corresponda.

Que habiendo sido tratado el pedido de los seis regidores en la Sesión Extraordinaria N° 16 -2016 de fecha 20 de Julio de 2016, se acordó lo siguiente: "Se tendrá que determinar con el informe legal que va a tener que hacer la parte de la Gerencia de Asesoría legal para ser tratado en una sesión extraordinaria próxima, donde determinará el grado de falta que pueda tener el regidor...."

Que, mediante Informe Legal N° 298-2016-MPHy-VML, de fecha 06 de setiembre del año 2016 la Gerente de Asesoría Jurídica en el Numeral 1.11. Señala que no existe falta grave que haya incurrido el Regidor William Alberto Guerrero Verano de acuerdo a los hechos denunciados





Municipalidad Provincial de Huaylas
Alcaldía

asimismo en el numeral 1.12. Refiere respecto a la información del Estado de salud del Regidor, esta deberá ser abordada en sesión reservada y con autorización expresa del citado Regidor tal como lo señala el Artículo 13 de la Ley General de Salud...

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo prescrito en los Artículos 39º y 41º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal por **UNANIMIDAD**;

ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO: DESAPROBAR el Informe Legal N° 298-2016 de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Huaylas, sobre los requerimientos presentados por los seis señores regidores, con respecto a la situación del regidor William Alberto Guerrero Verano.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Secretaría General la notificación del presente acuerdo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS CARAZ

ALCALDE
CARAZ
Lawson Martínez Canchamani
ALCALDE PROVINCIAL